



Mérida, Yucatán, a veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00658917**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00658917, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE TODOS LOS CONTRATOS, ACUERDOS, FACTURAS, INFORMES Y CUALQUIER TESTIMONIO DOCUMENTAL ENTREGADO POR LAS INSTANCIAS EJECUTORAS A ESTA SECRETARÍA PARA COMPROBAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, DERIVADO DE TODOS LOS FONDOS QUE FORMAN PARTE DEL RAMO 23 DEL PRESUPUESTO FEDERAL, ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2016.

...”

SEGUNDO.- El día dieciocho de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00658917, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

ANTECEDENTES

...

III. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RECIBIÓ Y ATENDIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTERIORMENTE DESCRITA, TURNÁNDOSELA AL ÁREA COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA.

...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO. LA DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS, QUIEN RESULTÓ

COMPETENTE EN LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA, ENVIÓ MEDIANTE OFICIO SU RESPUESTA, LA CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE SEÑALA LO SIGUIENTE:

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00658917, EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR LAS INSTANCIAS EJECUTORAS A ESTA SECRETARÍA PARA COMPROBAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO DERIVADO DE TODOS LOS FONDOS QUE FORMAN PARTE DEL RAMO 23 DEL PRESUPUESTO FEDERAL, ENTRE LOS AÑOS 2012-2016, ME PERMITO PROPORCIONAR LA SIGUIENTE LIGA ELECTRÓNICA: [HTTP://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/INFORMACION_FINANCIERA.PHP](http://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/INFORMACION_FINANCIERA.PHP) EN LA CUAL PODRÁ ENCONTRAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES RECIBIDOS POR EL ESTADO, TANTO A NIVEL DE PROYECTO COMO A NIVEL FINANCIERO, QUE ES PROPORCIONADA POR LAS INSTANCIAS EJECUTORAS DE LOS MISMOS, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 23.

LA INFORMACIÓN MENCIONADA SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA WEB DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL SIGUIENTE APARTADO: INFORMACIÓN FINANCIERA Y FISCAL / RENDICIÓN DE CUENTAS Y EVALUACIÓN / PROGRAMAS DE GOBIERNO (RECURSOS FEDERALES):

...

RESUELVE

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ÉSTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICA LA RESPUESTA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veintitrés de agosto del presente año, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“MI SOLICITUD ES POR LA COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LA INFORMACIÓN QUE ES PÚBLICA Y SISTEMATIZADA A TRAVÉS DE LA PÁGINA QUE SE ME PROPORCIONÓ. SI BIEN AGRADEZCO LA VOLUNTAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN DE TRANSPARENTAR EL USO DE RECURSOS FEDERALES, ESTOS ARCHIVOS DE EXCEL QUE SE ME MUESTRAN NO CUMPLEN CON MI SOLICITUD, PUES SE TRATAN DE DATOS QUE ESTA SECRETARÍA HA ELEGIDO,



CAPTURADO, RESUMIDO Y PUBLICADO. YO EN PLENO DERECHO ESTOY PIDIENDO ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE LOS AYUNTAMIENTOS ENTREGARON PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE HACE PÚBLICA EN LA PÁGINA DE INTERNET SEÑALADA, DONDE NO ES POSIBLE SIQUIERA SABER QUIÉNES SON LOS CONTRATISTAS, UN DATO FUNDAMENTAL EN EL EJERCICIO DE LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, QUE BIEN DEBERÍAN SABER YA.”

CUARTO.- Por auto emitido el veinticuatro de agosto del año que acontece, la Comisionada Presidenta del Instituto, designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado al particular, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde a la solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00658917, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano no señaló correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados de este Organismo Autónomo.

SEXTO.- El día siete de septiembre de dos mil diecisiete, se notificó a través de los estrados del Instituto al recurrente, el proveído descrito en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, mediante cédula el ocho del referido mes y año.



SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintidós de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0032/2017 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00658917; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró perdido su derecho; del análisis efectuado al oficio remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se advirtió que de las nuevas gestiones efectuadas en fecha dieciocho de septiembre del presente año, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en el oficio número SAF/EGR/1244/2017 de fecha quince del propio mes y año, que fuere proporcionado por la Dirección General de Egresos, emitió determinación mediante la cual hizo del conocimiento del solicitante la incompetencia por parte de dicha autoridad para conocer respecto a la información requerida en la solicitud de información con folio 00658917, a través de los estrados de dicha Unidad de Transparencia, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en ese sentido, con la finalidad de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista al ciudadano, del oficio y constancias de referencia, a fin que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho; finalmente, en atención a la petición de sobreseer el asunto que nos atañe, que sería valorada en la definitiva que se emitiera.

OCTAVO.- En fecha veintiséis de septiembre del presente año, se notificó por los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad responsable y al particular, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día nueve de octubre del año que transcurre, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del

conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veinte de octubre del año que acontece, se notificó mediante los estrados de este Instituto, al ciudadano y autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00658917, en la cual peticionó: "Versión Pública

de todos los: a) contratos, b) acuerdos, c) facturas, d) informes y e) cualquier testimonio documental, entregado por las instancias ejecutoras a la Secretaría de Administración y Finanzas, para comprobar el ejercicio del presupuesto asignado, derivado de todos los fondos que forman parte del ramo 23 del presupuesto federal, entre los años 2012 y 2016.”.

En ese sentido, de la interpretación efectuada al contenido de la información peticionada en la solicitud de acceso, y de las manifestaciones señaladas en el escrito de interposición del recurso de revisión que nos ocupa, se vislumbra que la intención del particular es conocer los documentos comprobatorios de los Ayuntamientos, en su carácter de “Instancias Ejecutoras”, relacionados con el ejercicio de las aportaciones del ramo 23; por lo que, la información que es del interés del ciudadano, es la relativa a: *“Todos los: a) contratos, b) acuerdos, c) facturas, d) informes y e) cualquier testimonio documental, relacionados con el ejercicio de las aportaciones del ramo 23, del presupuesto de egresos de la federación aprobado entre los años 2012 y 2016, para los Municipios del Estado de Yucatán.”.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante resolución de fecha dieciocho de agosto del año en curso, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00658917, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la misma fecha, a través de la cual determinó poner a disposición del particular un link para efectos que éste lo consultare y, obtuviera la información con la que cuenta el Sujeto Obligado; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el solicitante el día veintitrés de agosto del presente año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando que *la información que le fuere entregada no cumple con su solicitud, pues pidió documentos que los Ayuntamientos entregaron para comprobar el ejercicio del presupuesto asignado, derivado del Ramo General 23; inconformidad que resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:*

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO

SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió, por una parte, su intención de aceptar la existencia del acto reclamado, pues señaló haber puesto a disposición del particular la contestación de fecha dieciséis de agosto del propio año, que le fuere remitida por la Dirección General de Egresos, que a su juicio resultó ser el área competente para conocer de la información, y por otra, indicó que en atención al recurso de revisión al rubro citado, el día diecinueve de septiembre del año que acontece, a través de los estrados de dicha Unidad de Transparencia, notificó al particular la contestación emitida por la Directora General en cita, y la resolución de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en la cual se confirmó la declaración de incompetencia realizada por la Directora General de Egresos.

QUINTO.- Una vez establecida la controversia en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud con folio **00658917**.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“ARTÍCULO 134. LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS SERÁN EVALUADOS POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS QUE ESTABLEZCAN, RESPECTIVAMENTE, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL OBJETO DE PROPICIAR QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SE ASIGNEN EN LOS RESPECTIVOS

PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRECEDENTE. LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26, APARTADO C, 74, FRACCIÓN VI Y 79 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

...

EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SUJETARÁ A LAS BASES DE ESTE ARTÍCULO Y A LAS LEYES REGLAMENTARIAS. LA EVALUACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS SE REALIZARÁ POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS BASES EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.”

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, determina:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, 75, 126, 127 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, APROBACIÓN, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS FEDERALES.

...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XLIII. RAMOS GENERALES: LOS RAMOS CUYA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SE PREVÉ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DERIVADA DE DISPOSICIONES LEGALES O POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, QUE NO CORRESPONDEN AL GASTO DIRECTO DE LAS DEPENDENCIAS, AUNQUE SU EJERCICIO ESTÉ A CARGO DE ÉSTAS;

...

ARTÍCULO 85.- LOS RECURSOS FEDERALES APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA SER TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, POR CONDUCTO DE ÉSTAS, A LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I. LOS RECURSOS FEDERALES QUE EJERZAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARAESTATALES O CUALQUIER ENTE PÚBLICO DE CARÁCTER LOCAL, SERÁN EVALUADOS CONFORME A LAS

BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 110 DE ESTA LEY, CON BASE EN INDICADORES ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN, POR INSTANCIAS TÉCNICAS INDEPENDIENTES DE LAS INSTITUCIONES QUE EJERZAN DICHS RECURSOS, OBSERVANDO LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTES, Y

II. ...

PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, POR CONDUCTO DE ÉSTAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, REMITIRÁN AL EJECUTIVO FEDERAL LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

...

LA SECRETARÍA INCLUIRÁ LOS REPORTES SEÑALADOS EN ESTA FRACCIÓN, POR ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS INFORMES TRIMESTRALES; ASIMISMO, PONDRÁ DICHA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

..."

La Ley de Coordinación Fiscal, prevé:

"ARTÍCULO 10.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PARA ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES QUE DESEEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL PARA RECIBIR LAS PARTICIPACIONES

QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, LO HARÁN MEDIANTE CONVENIO QUE CELEBREN CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUE DEBERÁ SER AUTORIZADO O APROBADO POR SU LEGISLATURA. TAMBIÉN, CON AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA PODRÁN DAR POR TERMINADO EL CONVENIO.

...

CAPÍTULO V

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

I. FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO;

II. FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD;

III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;

IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;

V. FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES.

VI.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS, Y

VII.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.

VIII.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

...

ARTÍCULO 48. LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ENVIARÁN AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL REPORTARÁN TANTO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO AQUÉLLA DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS FONDOS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LOS RESULTADOS OBTENIDOS;

ASIMISMO, REMITIRÁN LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO INCLUIRÁ LOS REPORTES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBEN ENTREGARSE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; ASIMISMO, PONDRÁ DICHA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES.

LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENTERARÁN AL ENTE EJECUTOR LOCAL DEL GASTO, EL PRESUPUESTO QUE LE CORRESPONDA EN UN MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, UNA VEZ RECIBIDA LA MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE DE CADA UNO DE LOS FONDOS CONTEMPLADOS EN EL CAPÍTULO V DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

...”

Asimismo, los Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo General, que fuera aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, establece:

“CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE ESTE FONDO TIENEN POR OBJETO DEFINIR LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL, LOS CUALES TIENEN EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS FEDERALES Y

SE ASIGNARON EN LOS ANEXOS 20 Y 20.2 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

2. ...

3. LOS RECURSOS DE ESTE FONDO TENDRÁN COMO FINALIDAD LA GENERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, PRINCIPALMENTE, PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS, ALUMBRADO PÚBLICO, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, MANTENIMIENTO DE VÍAS; CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES; CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, ENTRE OTRAS ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y SOCIAL.

...

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

5. PARA EFECTOS DE ESTOS LINEAMIENTOS, SE ENTENDERÁ POR:

...

XVIII. INSTANCIA EJECUTORA: LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y/O DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;

...

CAPÍTULO III. DE LOS PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE APOYO

...

10. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE SE REALICEN CON RECURSOS DEL FONDO DEBERÁ ESTAR A CARGO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

...

CAPÍTULO VI. DEL INFORME DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

23. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN INFORMAR TRIMESTRALMENTE A LA SHCP SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO, RESULTADOS OBTENIDOS Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS "LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33", PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013 Y/O LOS QUE, EN SU CASO, SE EMITAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

...

CAPÍTULO VII. DEL CONTROL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

...

32. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS E INSTANCIAS EJECUTORAS DEBERÁN REALIZAR, DE MANERA DETALLADA Y COMPLETA, EL REGISTRO Y CONTROL

EN MATERIA JURÍDICA, DOCUMENTAL, CONTABLE, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, PRESUPUESTARIA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, QUE PERMITAN ACREDITAR Y DEMOSTRAR ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL O LOCAL COMPETENTE, QUE EL ORIGEN, DESTINO, APLICACIÓN, EROGACIÓN, REGISTRO, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, INTEGRACIÓN DE LIBROS BLANCOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CORRESPONDE A LOS RECURSOS OTORGADO.

...

36. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS E INSTANCIAS EJECUTORAS DEBERÁN PUBLICAR, EN SU PÁGINA DE INTERNET Y EN OTROS MEDIOS ACCESIBLES AL CIUDADANO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, MONTOS, METAS, PROVEEDORES, Y AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

37. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, DEBERÁN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA FECHA Y EL MONTO DE LAS MINISTRACIONES DE RECURSOS QUE CON CARGO AL FONDO REALICEN A SUS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS OFICIALES DE INTERNET, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS DE LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES, INCLUYENDO EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA.

ASIMISMO, DEBERÁN REMITIR EN EL MISMO PLAZO DICHA INFORMACIÓN A LA SHCP.

..."

Por su parte, los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de abril de dos mil trece, señala:

"PRIMERO.- LOS PRESENTES LINEAMIENTOS TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES PARA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍEN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

INFORMES SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN TRANSFERIDOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN O REASIGNACIÓN Y SUBSIDIOS, Y LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE SE LLEVEN A CABO AL RESPECTO, ASÍ COMO LAS RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

SEGUNDO.- LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO, PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SE ENTENDERÁ POR:

I. APORTACIONES FEDERALES: LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, POR CONDUCTO DE ÉSTAS, A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS;

...

III. CONVENIOS: LOS CONVENIOS QUE CELEBRAN LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL PROPÓSITO DE DESCENTRALIZAR O REASIGNAR LA EJECUCIÓN DE FUNCIONES, PROGRAMAS O PROYECTOS FEDERALES Y, EN SU CASO, RECURSOS HUMANOS O MATERIALES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 82 Y 83 DE LA LEY;

...

VIGÉSIMO CUARTO.- LA INFORMACIÓN QUE REMITAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES MEDIANTE EL SFU DEBERÁ SER LA MISMA QUE DICHAS INSTANCIAS PUBLIQUEN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS OFICIALES DE DIFUSIÓN Y QUE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO MEDIANTE SUS PORTALES DE INTERNET, CON EL APOYO DE LAS FUNCIONALIDADES DEL SFU, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 85, FRACCIÓN II, DE LA LEY; 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN, Y 72 DE LA LEY DE CONTABILIDAD.

CAPÍTULO IV PLAZOS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

VIGÉSIMO QUINTO.- PARA EFECTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES, ASÍ COMO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DEBERÁN SUJETARSE AL CALENDARIO DE REPORTE SIGUIENTE:

Calendario para el registro de avances en el SFU				
Reporte de avances	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	IV Trimestre
Mes en que se reporta	abril	julio	octubre	enero
Captura de información.	1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15
Revisión de información de municipios o Demarcaciones y emisión de observaciones por parte de la entidad federativa correspondiente.	18	18	18	18
Atención a observaciones por parte de los municipios o Demarcaciones, para envío de información consolidada.	20	20	20	20
Revisión de información y emisión de observaciones por parte de las Dependencias y Entidades.	23	23	23	23
Atención a observaciones por parte de las entidades federativas.	25	25	25	25
Cierre definitivo del SFU.	25	25	25	25

VIGÉSIMO SEXTO.- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REPORTARÁN A LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DEL SFU, INFORMACIÓN TRIMESTRAL DETALLADA SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO, LOS SUBEJERCICIOS Y REINTEGROS QUE, EN SU CASO, SE GENEREN, RESULTADOS OBTENIDOS Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE TERMINADO EL TRIMESTRE RESPECTIVO.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REMITIRÁN DICHA INFORMACIÓN, DE MANERA CONSOLIDADA INCLUYENDO LA DE SUS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, DEMARCACIONES.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO ANTERIOR, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

I. REQUERIRÁN A LOS MUNICIPIOS Y A LAS DEMARCACIONES QUE CAPTUREN Y VALIDEN SU INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL TRIMESTRE DE QUE SE TRATE;

II. CAPTURARÁN Y VALIDARÁN SU PROPIA INFORMACIÓN EN EL PLAZO REFERIDO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, Y

III. REVISARÁN LA INFORMACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL PLAZO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTE LINEAMIENTO. EN CASO DE TENER OBSERVACIONES, LAS COMUNICARÁN AL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN DE QUE SE TRATE MEDIANTE EL SFU, PARA QUE DENTRO DE LOS DOS DÍAS NATURALES POSTERIORES A DICHO PLAZO SEAN SUBSANADAS.

CON BASE EN LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE REMITIRÁ LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR EL DÍA 20 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL TRIMESTRE QUE SE REPORTA.

VIGÉSIMO OCTAVO.- PARA EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN REALIZAR OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES A LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE EN EL SFU, DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL PLAZO SEÑALADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL LINEAMIENTO ANTERIOR.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REALIZARÁN, DENTRO DE LOS DOS DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA EMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES, LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN A LA INFORMACIÓN.

...”

Por su parte, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO:

...

III.- DISPONER LA INTEGRACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJERCICIO Y SUPERVISIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDEN AL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL;

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SON PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS, LAS ASIGNACIONES QUE CORRESPONDAN A ÉSTOS DE LOS INGRESOS FEDERALES, ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 3.- LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS SEGÚN LOS PORCENTAJES QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE CALCULARÁN POR CADA EJERCICIO FISCAL Y SU CALENDARIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN QUEDARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 9.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICAR TRIMESTRALMENTE EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES RECIBIDAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE LA PARTE QUE LE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE LOS MESES DE ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE.

...

ARTÍCULO 9 BIS.- LAS APORTACIONES FEDERALES SON LOS RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, CUYO GASTO SE ENCUENTRA CONDICIONADO A LA

CONSECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

...

ARTÍCULO 10.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y LOS MUNICIPIOS POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES, MUNICIPALES Y FEDERALES, EN LOS CASOS EN LOS QUE EL ESTADO HAYA SUSCRITO O SUSCRIBA CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, PARTICIPARÁ EN EL INSTRUMENTO DONDE SE PACTE LA COORDINACIÓN O LA COLABORACIÓN...

..."

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

...

ARTÍCULO 199.- EL GASTO PREVISTO PARA EL RAMO GENERAL APORTACIONES FEDERALES PARA MUNICIPIOS SE DISTRIBUIRÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LOS FONDOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

LA SECRETARÍA, CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONEN LOS MUNICIPIOS, ELABORARÁ LOS INFORMES QUE REQUIERA EL GOBIERNO FEDERAL.

ARTÍCULO 200.- EL GASTO PREVISTO PARA EL RAMO GENERAL PARTICIPACIONES FEDERALES PARA MUNICIPIOS SE DISTRIBUIRÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

PARA ELLO, DEBERÁN ESTABLECERSE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

EL RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS, DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LOS FONDOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE PRESCRIBE EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

C) DE HACIENDA:

I.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

...

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

VIII.- VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

IX.- DIFUNDIR EN LA GACETA MUNICIPAL O EN EL MEDIO DE COMUNICACIÓN IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES, DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS; DE IGUAL FORMA SE PROCEDERÁ CON LA CUENTA PÚBLICA ANUAL;

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...
ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...
IV.- EL TESORERO, Y

...
ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...
ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...
III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...
VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS.

...
ARTÍCULO 139.- LA HACIENDA MUNICIPAL, COMO ELEMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO PÚBLICO, SE CONSTITUYE POR LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LAS LEYES DE LA MATERIA; LAS QUE INCLUIRÁN SU DETERMINACIÓN, COBRO Y RECAUDACIÓN. SU OBJETO SERÁ ATENDER EL GASTO PÚBLICO Y DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 140.- LA HACIENDA MUNICIPAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, LIBRE EJERCICIO, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD; Y SE FORMA POR:

...
II.- LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, CON ARREGLO A LAS

BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR EL CONGRESO DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 145.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBE SER APROBADO POR EL CABILDO, A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL QUE DEBA REGIR, CONFORME AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁ SER ADECUADO POR EL CABILDO CONFORME A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS, MISMO QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVO. REALIZADO LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO LE DARÁ PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL Y CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, DURANTE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA SOLVENTAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y PAGADERAS EN DICHO EJERCICIO...

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

ASIMISMO, LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DEBERÁN SER ENTREGADOS A LAS AUTORIDADES ENTRANTES, DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SALIENTES.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES

SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

LOS AYUNTAMIENTOS, ENVIARÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO UN INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE FORMA TRIMESTRAL A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

DE IGUAL FORMA DEBERÁN PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

LA CUENTA PÚBLICA SE ENVIARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEA O NO APROBADA EN SESIÓN DE CABILDO.

...”

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.- LOS TESOREROS MUNICIPALES CERRARÁN SUS CUENTAS EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, O ANTES SI HUBIERE MOTIVO JUSTIFICADO. DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DE LAS CUENTAS CERRADAS, LOS TESOREROS FORMARÁN Y REMITIRÁN, POR LOS CONDUCTOS ORDINARIOS, A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, LA CUENTA QUE ESTA OFICINA DEBE REVISAR, GLOSAR Y FINIQUITAR, APAREJÁNDOLA Y COMPROBÁNDOLA EN LA FORMA QUE PREVIENE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE.

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA.

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA.

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.

..."

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

X. INFORMACIÓN FINANCIERA: LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE INTEGRADA, ORDENADA Y PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

XI.- INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA: EL INFORME QUE RINDEN LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DE MANERA CONSOLIDADA, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO ESTATAL AL CONGRESO, SOBRE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE DEL CONGRESO, PRESENTADO COMO UN APARTADO ESPECÍFICO DEL SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. POSTERIORIDAD

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR SE LLEVA A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL, UNA VEZ QUE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA ESTÉ APROBADO Y PUBLICADO EN SU SITIO WEB; ESTA ACTIVIDAD TIENE CARÁCTER EXTERNO Y POR LO TANTO SE EFECTÚA DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL O FISCALIZACIÓN QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

...

ARTÍCULO 9. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA
LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDE:

I. LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LA REVISIÓN DEL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

II. LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO PARA VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

..."

Así también, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 25 señala:

"ARTÍCULO 25.-

LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que los **Municipios**, son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Se entiende por **gasto público**, el previsto en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso, y comprenderá las erogaciones, por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan como ejecutores del gasto público.
- Que en los casos en que el Estado haya suscrito o suscriba convenios con el Gobierno Federal (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), los **Municipios por conducto de sus Ayuntamientos**, podrá celebrar convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa, respecto de contribuciones federales, con la finalidad de establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales y la **distribución de las aportaciones**.
- Entiéndase por **convenio**, los celebrados por las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal con las entidades federativas, con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales.
- Que las **Aportaciones Federales**, son los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas del Estado y los Municipios, para cada ejercicio fiscal, cuyo gasto se encuentra condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos de cada aportación, cuya calendarización y distribución está a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- El Ejecutivo del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente, es el encargado de informar al Congreso del Estado y publicar trimestralmente en el Diario Oficial de Gobierno, el monto de las participaciones federales recibidas y

la distribución de la parte que corresponda a los Municipios, en los meses de enero, abril, julio y octubre.

- La distribución de los recursos federales hacia el Estado y Municipios, se hace a través de Ramos Generales.
- Se entiende por **Ramos Generales**, los ramos cuya asignación de recursos se encuentran previstos en el presupuesto de egresos del ejercicio que corresponda, por disposiciones legales o por disposición expresa de la Cámara de Diputados, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio este a cargo de éstas.
- El **Ramo General 23** o también denominado **Provisiones Salariales y Económicas**, es un instrumento de política presupuestaria que permite atender las obligaciones del Gobierno Federal cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo de las dependencias ni de las entidades.
- Que el **Ramo 23**, tiene el propósito de integrar, registrar, administrar y dar seguimiento al ejercicio de las provisiones de gasto destinadas a la atención de obligaciones y responsabilidades del Gobierno Federal que, por su naturaleza, no es posible prever en otros ramos administrativos o generales, o cuando su ejercicio sólo es posible por conducto de este Ramo. Adicionalmente, durante el ejercicio fiscal la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de este Ramo realiza las adecuaciones por motivos de control presupuestario, en el análisis y seguimiento a la ejecución del presupuesto y como instrumento para garantizar el cumplimiento de las políticas de gasto público y de los objetivos y metas para contribuir al equilibrio presupuestario en el marco global de las finanzas públicas.
- Que en atención al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y a lo que corresponde al Ramo General 23 provisiones salariales y económicas, en específico en el reglón de Desarrollo Regional, se aprobó la asignación de las aportaciones al Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.
- Que el **Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal**, tiene como finalidad la generación de infraestructura, principalmente, pavimentación de calles y avenidas, alumbrado público, drenaje y alcantarillado, mantenimiento de vías; construcción, rehabilitación y remodelación de espacios educativos, artísticos y culturales; construcción, ampliación y mantenimiento de los espacios para la práctica del deporte, entre otras acciones de infraestructura

urbana y social; cuya administración de las obras estará a cargo de cada "Instancia Ejecutora".

- Que los Municipios, como **Instancias Ejecutoras**, deberán de realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como, sus avances físicos y financieros.
- Que las Entidades Federativas, de conformidad con los "Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", deberán informar a través del Sistema de Formato Único (SFU), que es la aplicación electrónica para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos federales transferidos, trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien revisará la información que le fuere remitida por los Ayuntamientos, previo requerimiento que les efectúe dentro de los primeros 15 días naturales posteriores al trimestre que se trate, para que realicen su captura y validación, y que será la misma que publiquen los Municipios, a través de sus medios oficiales de difusión y pongan a disposición del público en sus portales de internet, de manera trimestral, a más tardar a los 20 días naturales después de determinado el trimestre respectivo (enero, abril, julio y octubre).
- Que entre las **atribuciones de hacienda de los Ayuntamientos**, ejercidas por el Cabildo, se encuentra el administrar libremente su patrimonio y hacienda, vigilar la aplicación del presupuesto de egresos y, que sean contabilizados sin excepción alguna, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales al mes siguiente a su aplicación, conocer y aprobar los informes contables y financieros, que mensualmente presente, y difundir en su Gaceta Municipal o en el medio de comunicación idóneo el balance mensual de la Tesorería dentro de los quince días naturales del mes siguiente al que corresponda, para el

conocimiento de sus habitantes, detallando los egresos, así como, su cuanta pública anual.

- Que los Ayuntamientos para la fiscalización del gasto municipal, llevarán una **cuenta pública**, integrada con todos aquellos documentos generados con motivo de su gestión financiera, es decir, aquéllos que respalden la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio.
- La **Cuenta Pública** consiste en la integración de todos aquellos documentos referidos en la legislación aplicable para la rendición, revisión o fiscalización del gasto municipal, misma que comprenderá el registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene entre sus funciones efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado, de llevar la contabilidad del Municipio, registro de inventarios, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente durante un lapso de cinco años, para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; asimismo, se encargaran de formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior, los cuales serán aprobados por el Cabildo, para su publicación en la Gaceta Municipal, detallando los ingresos y egresos; formularán trimestralmente un informe de avance de la gestión financiera a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del trimestre, para su remisión a la Auditoría Superior del Estado, el cual contendrá la situación de la finanzas públicas y la deuda pública, y al cierre de cada ejercicio fiscal, presentaran a los 40 días hábiles siguientes, su cuenta pública a la Auditoría en cita.
- En atención al ordinal 10 de la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, los Tesoreros Municipales, al cierre de sus cuentas el último día de cada mes, formaran y remitirán dentro de los quince días siguientes, a la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado, sus cuentas públicas para su revisión, glosa y finiquito.

- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha, todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.
- Que el **Presidente Municipal** por Ley es quien se encuentra facultado para suscribir en conjunto con el **Secretario Municipal todos los actos y contratos** necesarios para el desempeño de los negocios administrativos, y éste último en adición, es el encargado de estar al cuidado y resguardo del archivo Municipal.

En mérito de lo anterior, y toda vez que del contenido de información de la solicitud de acceso y del recurso de revisión, se advirtió que la intención del ciudadano es conocer: *“Todos los: a) contratos, b) acuerdos, c) facturas, d) informes y e) cualquier testimonio documental, relacionados con el ejercicio de las aportaciones del ramo 23, del presupuesto de egresos de la federación aprobado entre los años 2012 y 2016, para los Municipios del Estado de Yucatán.”*; se desprende que entre las Instancias Ejecutoras facultadas para celebrar convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa en el Estado de Yucatán, respecto de contribuciones federales, con la finalidad de establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales y la distribución de las aportaciones, se encuentran los **Municipios**, quienes los celebraran por conducto de sus Ayuntamientos, entre aquéllos que el Estado suscriba o haya suscrito con el Gobierno Federal; la distribución de los recursos se efectuara a través de **Ramos Generales**, en los cuales se encuentra el **Ramo General 23 o también denominado Provisiones Salariales y Económicas**, que representa un instrumento de política presupuestaria que permite atender las obligaciones del Gobierno Federal, cuyas asignaciones de recursos a éste ramo no corresponden al gasto directo de las dependencias ni entidades; asimismo, los Municipios como “Instancias Ejecutoras” están obligadas a realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como, sus avances físicos y financieros; información que acorde a los *Lineamientos para Informar sobre los recursos federales*

transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", el Estado deberá informar a través del Sistema de Formato Único (SFU), que es la aplicación electrónica para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos federales transferidos, trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que le fuere remitida por los Ayuntamientos, previo requerimiento que les efectúe dentro de los primeros 15 días naturales posteriores al trimestre que se trate, para que realice su captura y validación, y que será la misma que publiquen los Municipios, a través de sus medios oficiales de difusión y pongan a disposición del público en sus portales de internet, de manera trimestral, a más tardar a los 20 días naturales después de determinado el trimestre respectivo (enero, abril, julio y octubre).

En razón de lo anterior, toda vez que los Sujetos Obligados, en los especie **los Municipios del Estado de Yucatán**, entre sus facultades de hacienda ejercidas por el Cabildo, se encuentra el administrar libremente su patrimonio y hacienda, vigilar la aplicación del presupuesto de egresos y que sean contabilizados sin excepción alguna, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales al mes siguiente a su aplicación, conocer y aprobar los informes contables y financieros, que mensualmente presente, y difundir en su Gaceta Municipal o en el medio de comunicación idóneo el balance mensual de la Tesorería dentro de los quince días naturales del mes siguiente al que corresponda, para el conocimiento de sus habitantes, detallando los egresos, así como, su cuanta pública anual, y que a través de las diversas áreas administrativas que conforman sus estructuras orgánicas, se encuentra el **Tesorero Municipal**, quien entre sus funciones es el encargado de efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado, de llevar la contabilidad del Municipio, registro de inventarios, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente durante un lapso de cinco años, para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; asimismo, se encargaran de formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior, los cuales serán aprobados por el Cabildo, para su publicación en la Gaceta Municipal, detallando los ingresos y egresos; formularan trimestralmente un informe de avance de

la gestión financiera a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del trimestre, para su remisión a la Auditoría Superior del Estado, el cual contendrá la situación de la finanzas públicas y la deuda pública, y al cierre de cada ejercicio fiscal, presentaran a los 40 días hábiles siguientes, su cuenta pública a la Auditoría en cita; de toda erogación las Tesorerías municipales deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad; por lo tanto, es incuestionable que aquél es quien resultan competente para poseer en sus archivos los contenidos de información: *"Todos los: c) facturas, d) informes y e) cualquier testimonio documental, relacionados con el ejercicio de las aportaciones del ramo 23, del presupuesto de egresos de la federación aprobado entre los años 2012 y 2016, para los Municipios del Estado de Yucatán."*

Ahora, en cuanto al contenido de información: *"Todos los: a) contratos, b) acuerdos, y e) cualquier testimonio documental, relacionados con el ejercicio de las aportaciones del ramo 23, del presupuesto de egresos de la federación aprobado entre los años 2012 y 2016, para los Municipios del Estado de Yucatán."*, las áreas que resultan competentes son: el **Presidente Municipal**, y el **Secretario Municipal**, en razón que al ser éstos los que de manera conjunta se encargan de suscribir los actos y contratos que celebren los Municipios del Estado de Yucatán, es inconcuso que éstos pudieren tener en sus archivos la información que es del interés del ciudadano obtener, esto es, pudieren poseer la información en los términos en los que fue peticionada por el recurrente, y éste último en adición, es el encargado de estar al cuidado y resguardo del archivo Municipal.

Por todo lo anterior, es evidente que las Áreas competentes para tener en sus archivos la información peticionada por el ciudadano, son: **el Presidente, el Secretario y el Tesorero, todos de los Municipios del Estado de Yucatán**, las cuales pertenecen a Sujetos Obligados diversos al que hoy nos ocupa; máxime que de la consulta efectuada a la normatividad que resulta aplicable en el presente asunto, en lo que atañe a la Secretaria de Administración y Finanzas, no se vislumbró que existiere por parte de ésta atribución alguna para resguardar en sus archivos la documentación inherente a: *"Todos los: a) contratos, b) acuerdos, c) facturas, d) informes y e) cualquier testimonio documental, relacionados con el ejercicio de las aportaciones del ramo 23, del presupuesto de egresos de la federación aprobado entre los años 2012 y 2016,*

para los Municipios del Estado de Yucatán.", pues en atención a la normatividad establecida, dicha información se encuentra en los archivos de cada una de la "Instancias Ejecutoras", en este caso, de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00658917**, en la cual el particular petitionó: *"Todos los: a) contratos, b) acuerdos, c) facturas, d) informes y e) cualquier testimonio documental, relacionados con el ejercicio de las aportaciones del ramo 23, del presupuesto de egresos de la federación aprobado entre los años 2012 y 2016, para los Municipios del Estado de Yucatán."*

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el **acto reclamado versa en la respuesta de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el dieciocho del propio mes y año, que a juicio del particular la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información que no corresponde a la solicitada, toda vez que en su escrito de inconformidad manifestó *que la información que le fuere entregada no cumple con su solicitud, pues pidió documentos que los Ayuntamientos entregaron para comprobar el ejercicio del presupuesto asignado, derivado del Ramo General 23.*

Precisado lo anterior, del análisis efectuado al oficio SAF/DTCA/0032/2017 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del

cual rindió alegatos, se deduce que su intención consistió, por una parte, en aceptar la existencia del acto reclamado, pues señaló haber puesto a disposición del particular la contestación de fecha dieciséis de agosto del propio año, que le fuere remitida por la Dirección General de Egresos, que a su juicio resultó ser el área competente para conocer de la información, y por otra, en manifestar que el día diecinueve de septiembre del referido año, a través de los estrados de dicha Unidad de Transparencia, y con motivo del recurso de revisión al rubro citado, emitió una nueva respuesta a través de la cual declaró su incompetencia para dar trámite a la solicitud de acceso.

Como primer punto, es necesario precisar cuál es la conducta que diera origen al presente medio de impugnación, es por ello, que esta autoridad a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", el cual señala en la parte inferior lo siguiente: "F. Entrega información vía Infomex", por lo que se deduce que se pudo constatar que en efecto se encuentra la respuesta a la solicitud de acceso en cuestión, tal como lo manifestara la autoridad en el oficio en cita; por lo tanto, si bien quedó acreditada la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, en la cual el Sujeto Obligado proporcionó la información contenida en la liga electrónica: http://transparencia.yucatan.gob.mx/informacion_financiera.php, correspondiente a la página web del Portal de Transparencia del Gobierno del Estado, en los apartados denominados: Información Financiera y Fiscal/ Rendición de Cuentas y Evaluación/ Programas de Gobierno (Recursos Federales), a través del cual se puede encontrar la información correspondiente al ejercicio de los recursos federales recibidos por el Estado, tanto a nivel de proyecto como a nivel financiero, entre los cuales se encuentra el Ramo General 23; lo cierto es, que del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con motivo del recurso de revisión que nos atañe, hizo del conocimiento del ciudadano la contestación que le



fuere remitida por la Directora General de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, y la resolución del Comité de Transparencia, a través de los estrados de dicha Unidad de Transparencia; respuesta mediante la cual, el Sujeto Obligado declaró su imposibilidad para proporcionar la información requerida por no ser de su competencia, precisando: *"...Al respecto y conforme al clausulado que menciona el solicitante, contenido en los Convenios firmados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que dice: "la entidad federativa" a través de las "instancias ejecutoras" llevará a cabo de forma detallada y completa el registro y control correspondiente en materia documental.....", y de que estos convenios detallan que: "La entidad federativa", a través de las "instancias ejecutoras", se obliga a recabar documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a los subsidios otorgados"; por lo que de acuerdo con lo declarado por el mismo solicitante la información que solicita no obra en los archivos de esta Secretaría sino en la de las "Instancias Ejecutoras", dando cumplimiento a lo establecido en los Convenios que se menciona."; "Asimismo, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la base cuarta del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y los artículos 139 y 140 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establecen que los Estados tienen como base de sus división territorial y de sus organización política y administrativa al Municipio Libre y que estos están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley. También establecen que manejan libremente su hacienda la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establecen a su favor.";* procediendo el área en comento, a convocar al Comité de Transparencia para que proceda a confirmar, modificar o revocar la misma.

Precisado lo anterior, si bien lo que procedería sería analizar la respuesta de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, en la cual el Sujeto Obligado entregó información que no corresponde a la petición, lo cierto es, que no se efectuará pues acorde a la normatividad establecida en el Considerando QUINTO de la resolución que nos ocupa, se desprende que el Sujeto Obligado no es competente para conocer de la información solicitada; por lo que, resulta procedente entrar al estudio de la declaración de incompetencia por parte de la autoridad, toda vez que ésta fue remitida en iguales términos a lo que éste Órgano Garante hubiere determinado.

En éste orden de ideas, continuando con el análisis efectuado a la respuesta que

fuera hecha del conocimiento del particular en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en específico de la resolución emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en fecha dieciocho de septiembre del presente año, se desprende que a fin de dar certeza jurídica al solicitante de la declaración de incompetencia, en atención a los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, en particular al numeral Vigésimo Séptimo, manifestó que si bien, entre las facultades de la Directora General en cita, se encuentra el ministrar, transferir y realizar los pagos que corresponden a los fondos de aportaciones federales, le concierne a cada "Instancia Ejecutora" a través de su área responsable del gasto, incluido los Ayuntamientos, recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con los subsidios otorgados, procediendo a confirmar la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado y orientando al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de cada "Instancia Ejecutora", incluido los Ayuntamientos.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior, el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los

tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir al respecto por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y **no notoria**.

En esta dirección, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de

búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, y valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que en el presente asunto se surte el supuesto indicado en el **inciso c)** previamente establecido, pues acorde al marco jurídico relacionado en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, la Secretaría de Administración y Finanzas, no resulta competente para atender la solicitud de información del ciudadano, pues dentro de su marco normativo, no existe un Área que resulte competente para poseer en sus archivos las documentales peticionadas por el recurrente, a saber: a) *contratos*, b) *acuerdos*, c) *facturas*, d) *informes* y e) *cualquier testimonio documental, relacionados con el ejercicio de las aportaciones del ramo 23, del presupuesto de egresos de la federación aprobado entre los años 2012 y 2016, para los Municipios del Estado de Yucatán*, tal y como lo reiterara el Comité de Transparencia mediante resolución que emitiere en sesión de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, toda vez que en su resolutivo TERCERO manifestó lo siguiente: *"Ahora bien en cuanto a lo manifestado por la Directora General de Egresos, se desprende que la Dirección a su cargo se encuentra imposibilitada para entregar la información requerida toda vez que no resulta competente para detentar la información requerida por el particular, el Comité de Transparencia, para dar certeza jurídica al solicitante, se llevó a cabo de manera supletoria el procedimiento previsto en el segundo párrafo del numeral Vigésimo Séptimo de Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, cerciorándose que efectivamente aun cuando es la encargada de realizar ministrar, transferir y realizar los pagos que corresponden a los fondos de aportaciones federales, corresponde a cada instancia ejecutora a través de su Unidad Responsable del Gasto, incluidos los Ayuntamientos, recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a los*

subsidios otorgados..."; esto es así, pues acorde a la normatividad establecida, los Ayuntamientos como "Instancias Ejecutoras", están encargados de administrar libremente su patrimonio y hacienda, debiendo realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como, sus avances físicos y financieros, por lo que son las competentes para conocer de la información solicitada, ya que a través de las áreas administrativas que la conforman es posible conocer la información solicitada por el particular.

Asimismo, acorde al procedimiento establecido en los "Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", el Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, se encargará de revisar únicamente en el Sistema de Formato Único (SFU), que es la aplicación electrónica para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos federales transferidos, trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que le fuere remitida por los Ayuntamientos, previo requerimiento que les efectúe dentro de los primeros 15 días naturales posteriores al trimestre que se trate, para que realicen su captura y validación, y que será la misma que publiquen los Municipios, a través de sus medios oficiales de difusión y pongan a disposición del público en sus portales de internet, de manera trimestral, a más tardar a los 20 días naturales después de determinado el trimestre respectivo (enero, abril, julio y octubre); por lo que, lo indicado por el Sujeto Obligado con motivo del presente recurso de revisión, resulta acertado; máxime que dio cumplimiento a lo indicado en el referido **inciso c)** previamente asentado, pues el Sujeto Obligado no solo emitió la respuesta, sino que el Comité de Transparencia la confirmó acorde a las formalidades que señala la normatividad.

Consecuentemente, resulta procedente convalidar la respuesta de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, misma que fuere confirmada por el Comité de

Transparencia el dieciocho del propio mes y año, y hecha del conocimiento del particular por los estrados de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el diecinueve de septiembre del año en curso, que declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para resguardar en sus archivos la información solicitada, toda vez que proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones del Sujeto Obligado, no existe alguna que le faculte para resguardar en sus archivos la información requerida; dicho de otra forma, se acreditó que el Sujeto Obligado no resultó competente para poseer la información solicitada.

No se omite manifestar al ciudadano, que los Sujeto Obligado que podrían poseer la información solicitada acorde al marco jurídico expuesto en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, **son cada uno de los Municipios del Estado de Yucatán**, por lo que se le orienta para dirigirse a dichos Sujetos Obligados para la correspondiente atención a su solicitud de acceso.

SÉPTIMO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0032/2017 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en su última página, solicitó: "**Se solicita el sobreseimiento del presente recurso...**"; aseveración emitida por parte del Sujeto Obligado que no resulta acertada, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SEXTO de la presente resolución, se desprende que lo procedente sería la revocación de la respuesta de fecha dieciséis de agosto del presente año, y la convalidación de la diversa de fecha quince de septiembre del año en curso, emitidas por parte del Sujeto Obligado, y no así el sobreseimiento, en ese sentido, se tiene por reproducido lo precisado en el Considerando que antecede.

OCTAVO.- En mérito de lo anterior, se arriba a las conclusiones siguientes:

- Se **revoca** la respuesta de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, a través de la cual la Secretaría de Administración y Finanzas, determinó entregar información que no corresponde a la solicitada, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00658917.

- Se **convalida** la respuesta de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, que fuere confirmada por el Comité de Transparencia el dieciocho del propio mes y año, y hecha del conocimiento del particular el día diecinueve de septiembre del referido año, a través de la cual el Sujeto Obligado declaró su incompetencia para conocer de la información, toda vez que si bien acorde a la normatividad establecida en el Considerando QUINTO de la presente resolución, el proceder de este Órgano Garante hubiera consistido en instruirle al Sujeto Obligado declarar su incompetencia para conocer de la información, esta ya quedó solventada totalmente acorde a lo señalado en el Considerando SEXTO, ya que se declaró incompetente para conocerle, y el Comité de Transparencia emitió la resolución correspondiente.
- No resulta necesario que el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia efectúe gestión alguna, pues acorde a lo establecido en el Considerando SEXTO, ésta ya realizó las conducentes.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la respuesta de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, que tuvo por efectos la entrega de información que no corresponde a la peticionada, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, y se **convalida** la diversa de fecha quince de septiembre del año en curso, que fuere confirmada por el Comité de Transparencia el dieciocho del propio mes y año, y hecha del conocimiento del particular el día diecinueve de septiembre del propio año, por parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016 publicado en

el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados de este Organismo Autónomo**.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO